

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 5 DE LUGO

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000433 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATAACION

DEMANDANTE D/ña.

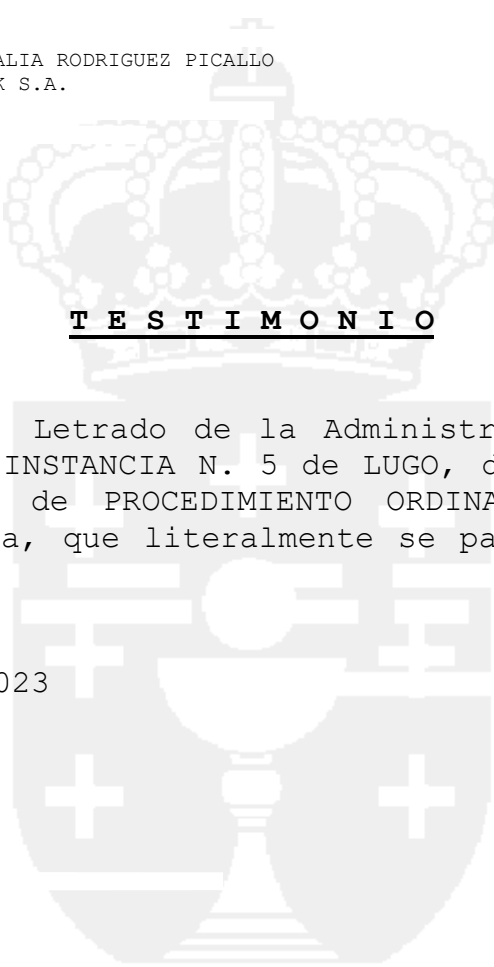
Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.



T E S T I M O N I O

, Letrado de la Administración de Justicia,
del XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 5 de LUGO, doy fe y testimonio
que en los autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000433 /2023
consta la Sentencia, que literalmente se pasa a transcribir a
continuación:

SENTENCIA: 00269/2023

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000433 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATAACION

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

LUGO, 7 de julio de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El Procurador en nombre y representación de presentó demanda de juicio ordinario contra la entidad CAIXABANK S.A.

SEGUNDO.-Por decreto de 10 de mayo de 2023 se admitió a trámite la demanda y se emplazó a la demandada a contestarla bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía en caso contrario.

TERCERO.-La demandada se allanó a la demanda por lo que se dio traslado a SS^a para dictar la resolución procedente.

CUARTO.-En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La parte demandante - solicita en el suplico de la demanda que se declare la nulidad por usura del contrato de préstamo identificado con el n.º , suscrito por la demandante con CAIXABANK, S.A., el 11 de octubre de 2016. Condenando a la entidad demandada a restituir a Doña la suma de las cantidades percibidas en la vida del préstamo que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados de dichas cantidades, todo ello con la expresa condena en costas a la parte demandada.

La parte demandada se ha allanado a la demanda.

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Lec dice que: "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante".

En el presente caso, no constando que el allanamiento se haya realizado en fraude de ley, en perjuicio de terceros o contra el interés general, y al no haber oposición del Ministerio Fiscal, debe dictarse sentencia de conformidad.

TERCERO.- El artículo 395 de la Lec dice que "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación". En el caso de autos, efectuada reclamación extrajudicial con carácter previo al inicio del procedimiento, fue rechazada por la demandada lo que obligó a la actora a acudir al juicio ordinario, debe de apreciarse mala fe en la demandada y en consecuencia imponerle la condena en costas.

En virtud de lo expuesto,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador [redacted] en nombre y representación de [redacted] contra la entidad CAIXABANK S.A y declaro la nulidad por usura del contrato de préstamo identificado con el n.º [redacted], suscrito por la demandante con CAIXABANK, S.A, el 11 de octubre de 2016 y condeno a la demandada a restituir a Doña [redacted] la suma de las cantidades percibidas en la vida del préstamo que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

Se condena en costas a la parte demandada.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr D.

Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Lugo y de su Partido.